



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00003** DE 2020

(**26 de marzo de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018 se adjudicó “*un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali– Valle del Cauca*”, de conformidad con lo establecido en el artículo primero, el cual resolvió “*Otorgar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **EDUARDO PULIDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 220842, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante sentencia con radicado No. 76111312100120150004800 del 27 de septiembre de 2016, y oficio de postulación URT-SNV-00459 del 27/06/2018 (...)*”

Que de manera involuntaria al momento de transcribir el artículo primero de la parte resolutive de la resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018, se traslapó una información que no corresponde al señor Eduardo Pulido Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 220.842, en los siguientes términos:

“(…) **Artículo 1.** *Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **EDUARDO PULIDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 220842, , , en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante sentencia con radicado No. 76111312100120150004800 del 27 de septiembre de 2016, y oficio de postulación URT-SNV-00459 del 27/06/2018, suscrito por la Unidad construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **LUIS ALFONSO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5248120, , , en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Buga, mediante sentencia con radicado No. 76111312100120150000400 del 17 de septiembre de 2015, y oficio de postulación No. URT-SNV-00459 del 27/06/2018, suscrito por la Unidad*

**Continuación de la Resolución** *Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018*

*Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
– UAEGRTD, en el siguiente predio (...)*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.*

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante Oficio No. 743 del 26 de febrero de 2020, requirió al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que: *(...) de manera INMEDIATA dé cuenta de la corrección de la Resolución 00317 del 30 de octubre de 2018 en favor del señor Eduardo Pulido Pulido, respecto de la Inconsistencia advertida en providencia del 19 de diciembre de 2019. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA – JUEZ (FDO.) (...)”.*

Que, en mérito de lo expuesto y lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir un error formal de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018 *“Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR-, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado primero de Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali–Valle del Cauca”,* en el sentido de aclarar que el único beneficiario del subsidio otorgado con ocasión de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali y el oficio de postulación URT-SNV-00459 del 27/06/2018, es el señor EDUARDO PULIDO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía 220.842, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Continuación de la Resolución** *Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018*

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018, quedará así:

*“(…) **Artículo 1.** Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **EDUARDO PULIDO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 220842, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante sentencia con radicado No. 76111312100120150004800 del 27 de septiembre de 2016, y oficio de postulación URT-SNV-00459 del 27/06/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATAS-TRAL
VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	CORREGIMIENTO LOS CHANGOS PREDIO LA CAMILA PARCELA N°13	FMI No. 373-125931

*(…)”*

**Artículo 3.** Comunicar de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 4.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Pereira, indicando que este acto administrativo no revive términos de conformidad con el C.P.A.C.A.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000317 del 30 de octubre de 2018 se mantendrán incólumes.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: José Patrón  
Revisó: Karen Girado  
Revisó: Cesar Clavijo

